



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES**
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
YOPAL - CASANARE



Yopal (Casanare), Julio 3 de 2019
Oficio Tutela - No. 00317

Señor (es)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Tel: 3259700

Bogotá D.C

Ref: **Acción de Tutela** No. 850013118001-2019-00017

Accionante: NANCY SARMIENTO QUINTERO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

En cumplimiento al auto de la fecha, me permito notificarle y comunicarle que se admitió la acción de tutela de la referencia y se ordenó surtir traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de dos (2) días para dar contestación y hacer efectivo su derecho de defensa.

Igualmente se vinculó a los participantes de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA en el empleo Inspector de Policía Urbano 2º Categoría, Nivel: Profesional; OPEC No. 73416, en consecuencia se les solicita publique la admisión de la misma y les notifique el contenido de la petición, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Anexo: copia del auto y copia del 1 traslado.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA RIVEROS ALVAREZ
Oficial Mayor

Calle 7 No. 19 - 10 Teléfono (8) 635 79 65

Yopal - Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

YOPAL - CASANARE



Yopal (Casanare), Julio 3 de 2019
Oficio Tutela – No. 00318

Señor (es)

UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 8 No. 5 – 80; Carrera 70 No. 53 – 40 Sede Bosque

Tel: 3821000

Bogotá D.C

Ref: **Acción de Tutela** No. 850013118001-2019-00017

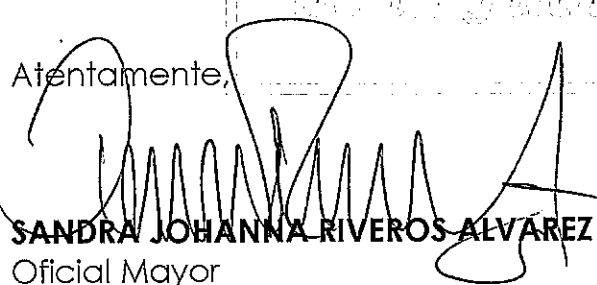
Accionante: NANCY SARMIENTO QUINTERO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

En cumplimiento al auto de la fecha, me permito notificarle y comunicarle que se admitió la acción de tutela de la referencia y se ordenó surtir traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de dos (2) días para dar contestación y hacer efectivo su derecho de defensa.

Anexo: copia del auto y copia del traslado.

Atentamente,


SANDRA JOHANNA RIVEROS ALVAREZ
Oficial Mayor

Calle 7 No. 19 - 10 Teléfono (8) 635 79 65

Yopal - Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES**
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
YOPAL - CASANARE



Yopal (Casanare), Julio 3 de 2019
Oficio Tutela – No. 00319

Señor (es)

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Centro Administrativo Municipal CAM

Av. Simón Bolívar No. 36 – 44

Correo electrónico: archivo@dosquebradas.gov.co

Risaralda

Ref: **Acción de Tutela** No. 8500131-18001-2019-00017

Accionante: NANCY SARMIENTO QUINTERO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

En cumplimiento al auto de la fecha, me permito notificarle y comunicarle que se admitió la acción de tutela de la referencia y se ordenó surtir traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de dos (2) días para dar contestación y hacer efectivo su derecho de defensa.

Anexo: copia del auto y copia del traslado.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA RIVEROS ALVAREZ

Oficial Mayor

Calle 7 No. 19 - 10 Teléfono (8) 635 79 65

Yopal - Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
YOPAL - CASANARE**



Yopal (Casanare), Julio 3 de 2019
Oficio Tutela – No. 00320

Señora

NANCY SARMIENTO QUINTERO

Barrio La Decisión Torre 12 Apto 301

Correo electrónico: nancysq9@hotmail.com

Cel: 3115069238

Ciudad

Ref: **Acción de Tutela** No. 850013118001-2019-00017

Accionante: NANCY SARMIENTO QUINTERO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

En cumplimiento al auto de la fecha, me permito notificarle y comunicarle que se admitió la acción de tutela de la referencia. Lo anterior para lo pertinente.

Anexo: copia del auto.

Atentamente,

SANDRA JOHANNA RIVEROS ALVAREZ

Oficial Mayor

Calle 7 No. 19 - 10 Teléfono (8) 635 79 65

Yopal - Casanare

INFORME SECRETARIAL: a los tres (03) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019) pasa al despacho del señor juez la acción de tutela incoada por la señora **NANCY SARMIENTO QUINTERO** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS, por presunta vulneración del derecho a la igualdad, al trabajo y debido proceso, radicada bajo el número 850013118001-2019-00017.


SANDRA JOHANNA RIVEROS ALVAREZ
Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
YOPAL – CASANARE



Yopal, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Despacho para establecer la admisibilidad de la demanda de tutela presentada por la señora **NANCY SARMIENTO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.545.939 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS**, por presunta vulneración al derecho a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, para lo cual se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En primer plano, la competencia para conocer de la presente acción radica en este Despacho, conforme al art. 1º, numeral 1º, inciso segundo del Decreto 1382 de 2000; así como las previsiones del Decreto 2591 de 1991. Art 37, que atribuye el conocimiento al juez del lugar donde se genera la vulneración o aquel donde se recibe el perjuicio.

Por ser procedente y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales mínimos, **se admite** la demanda de tutela instaurada por la señora **NANCY SARMIENTO QUINTERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS**, autoridades que presuntamente han vulnerado su derecho a la igualdad, al trabajo y al debido proceso de la accionante.

Igualmente, como quiera que los resultados de la presente acción pueden llegar a alterar los resultados del proceso para la valoración de antecedentes y en ese orden de ideas de clasificación en el concurso de méritos abierto mediante convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS –RISARALDA en el empleo Inspector de Policía Urbano 2º Categoría, Nivel: Profesional; OPEC No. 73416, se deberá vincular a todos

los aspirantes al cargo que continúen en dicho proceso, para el efecto se convocara a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que publique la admisión de la presente acción y notifique de la misma y el contenido de la petición a los demás participantes para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por tanto se ordena:

Primero.- Notifíquese y sùrtase traslado de la misma a las autoridades accionadas, entregándoles de copia de la demanda de tutela y sus anexos, con advertencia que cuenta con **dos (2)** días para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

Así mismo las entidades accionadas en forma conjunta con la respuesta deberán indicar nombre, cargo y documento de identidad de quien funge como representante legal y de la persona encargada del cumplimiento, en caso de un eventual fallo en favor de la accionante.

Segundo: Vincular a los participantes de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA en el empleo Inspector de Policía Urbano 2º Categoría, Nivel: Profesional; OPEC No. 73416, para su notificación se oficiara la Comisión Nacional del Servicio Civil para que publique la admisión de la presente acción y les notifique de la misma y el contenido de la petición, para que si a bien lo tiene, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Tercero: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda de tutela.

Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MARTIN PINILLA NIÑO
Juez

Señores;
JUEZ DE YOPAL (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NANCY SARMIENTO QUINTERO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS

NANCY SARMIENTO QUINTERO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad con domicilio principal en la ciudad de Yopal, Casanare, acudo a su honorable despacho a instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86° de la Constitución Política de Colombia y decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS** toda vez que se están vulnerando mis derechos fundamentales de la IGUALDAD, el TRABAJO y al DEBIDO PROCESO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, 25 y 29 de la Carta Política, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 06 de Diciembre de 2018 realicé mi inscripción a la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA en el Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Nivel: Profesional; OPEC N° 73416.

SEGUNDO: Para aplicar al cargo OPEC N° 73416 la ALCALDÍA DE DOS QUEBRADAS solicitó los siguientes requisitos: "Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley." por ello anexé dentro del término legal de dicha convocatoria, MI TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE MATERIAS EN DERECHO expedida por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA el 04 de diciembre de 2018.

TERCERO: El día 29 de Marzo de 2019 consulté los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos donde la CNCS y la Universidad Libre me informaron que: "El aspirante NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

CUARTO: El día 02 de Abril de 2019 dentro del término legal previsto por la convocatoria para presentar las reclamaciones respectivas, presenté mi

reclamación con archivo adjunto, sustentando que **SI** cumplía los requisitos mínimos ya que había aportado **MI TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE MATERIAS EN DERECHO** expedida por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA** el 04 de diciembre de 2018 y solicité que: "Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Fundación Universitaria del Área Andina o quien esté ejecutando el contrato del concurso de méritos de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente **ME ADMITA EN EL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOSQUEBRADAS RISARALDA EN LA OPEC 73416; validando, aceptando y confirmando los anexos que presenté en la inscripción y/o en su defecto los anexos que aporté en la presente reclamación, para los requisitos que solicitan actualmente en las observaciones: el Título de ABOGADA.**"

QUINTO: El día 18 de Junio de 2019 la CNSC y la Universidad Libre publicó las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la verificación de requisitos mínimos, donde en oficio adjunto de fecha 26 de Abril de 2019 Radicado de entrada No. 212913760 responden a mi reclamación que se mantiene mi **Inadmisión** al concurso, argumentando que **No cumplo** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que me inscribí.

SEXTO: El día 19 de Junio de 2019 me entero por la participante **MARGARETH HELLEN VARGAS VELA**, que se inscribió en la misma convocatoria y mismo empleo: **PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA** en el Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Nivel: Profesional; OPEC N° 73416, que ella presentó reclamación por los mismos hechos que provocaron nuestra inadmisión en el concurso, y que en repuesta a su reclamación en oficio adjunto de fecha 29 de marzo de 2019 Radicado de entrada No. 212892590, fue **Admitida** en el concurso después de que la CNSC y la Universidad Libre realizara nuevamente la verificación de requisitos mínimos.

SÉPTIMO: La participante **MARGARETH** y yo **NANCY** presentamos las respectivas certificaciones de **TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE MATERIAS EN DERECHO** expedidos por las correspondientes Universidades dentro del término de inscripciones a dicha convocatoria, que en principio era el requisito solicitado para dicho empleo.

OCTAVO: En documento adjunto a la reclamación presentada el día 02 de abril de 2019, solicité que validaran mi título profesional de Abogada obtenido el 08 de marzo de 2019 teniendo en cuenta que la CNSC y la Universidad Libre, en los resultados de la verificación de requisitos mínimos cambió los requisitos mínimos para dicho empleo, solicitando que: "(...) **el empleo requiere un título.**, contradiciendo lo solicitado al momento en que realicé mi inscripción donde se requería: **Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.** Si posteriormente a la inscripción se cambió los requisitos, razonablemente, yo podía presentar mi título de Abogada en la reclamación que realicé el 02 de abril de 2019.

NOVENO: Por los hechos narrados, no es dable que dentro de la valoración de requisitos mínimos no se le haya dado valor probatorio a mi certificado anexo de ***Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho*** cuando además de estar revestido de presunción de legalidad es el requisito solicitado en el empleo OPEC N° 73416 cuando realicé mi inscripción, y más aun teniendo conocimiento que a otra participante del concurso de méritos y del mismo empleo **SI** haya sido Admitida en el concurso en dicha OPEC con la **TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN LA CARRERA DE DERECHO**.

DÉCIMO: Ahora bien la CNSC y la Universidad Libre en respuesta a la reclamación del 02 de abril de 2019 argumentan que en el Parágrafo 3° del artículo 206 del Decreto 1801 de 2016 señala que: *"Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho"*. Sin embargo, **NO** es función de los participantes establecer los requisitos de cada cargo, si no de la respectiva entidad que hace la oferta, en este caso la Alcaldía de Dos Quebradas con su manual de funciones, quien fue quien estableció que para el cargo Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, OPEC N° 73416 se requería: *"Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley."*, y por esa razón me presenté a la señalada OPEC porque cumplía los requisitos para inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: En ese orden de ideas los participantes, yo incluida NANCY SARMIENTO QUINTERO, que hicimos la inscripción al mencionado empleo y que soportamos los requisitos de estudios con la ***Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho*** debemos ser **ADMITIDOS** en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA en el Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Nivel: Profesional; OPEC N° 73416, tal y como fue ADMITIDA la participante MARGARETH HELLEN VARGAS VELA mediante oficio adjunto del 29 de marzo de 2019 Radicado de entrada No. 212892590.

Así las cosas se estarían vulnerando mis derechos fundamentales de la Igualdad, trabajo y al debido proceso por la indebida inadmisión en el mencionado concurso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento ésta acción en el artículo 86° de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000. Igualmente, en el artículo 7° y 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13, 25 y 29 respectivamente de la Constitución Política de Colombia y los hechos motivo de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que en el término de 48 horas revoque el acto administrativo mediante el cual fui inadmitida en el concurso y en consecuencia se ordene a quien corresponda declarar mi **ADMISIÓN** en el concurso **PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA** en el Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Nivel: Profesional; OPEC N° 73416.

IV. PRUEBAS

Señor Juez solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de Cédula de ciudadanía. (1 folio).
2. Copia de constancia de Inscripción en el concurso **PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA** en el Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Nivel: Profesional; OPEC N° 73416. (3 folios).
3. Pantallazo de los requisitos del empleo en la plataforma SIMO (1 folio)
4. Pantallazo de la inadmisión y el comentario "(...)el empleo requiere un título", en la plataforma SIMO (1 folio)
5. Pantallazo de la reclamación en la plataforma SIMO (1 folio)
6. Pantallazo del archivo adjunto de la reclamación en la plataforma SIMO (1 folio)
7. Copia del adjunto de la reclamación del 02 de abril de 2019. (5 folios)
8. Copia de Terminación y Aprobación de los estudios en la carrera de derecho.(1 folio)
9. Copia de Acta de Grado, Diploma y Tarjeta Profesional de Abogada.(3 folios)
10. Respuesta a reclamación Radicado 212913760 de 26 de abril de 2019 de Nancy Sarmiento Quintero. (7 folios)
11. Respuesta a reclamación Radicado 212892590 de 29 de Marzo de 2019 de Margareth Hellen Vargas Vela.(5 folios)

V. ANEXOS

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas documentales y las copias correspondientes para el traslado y archivo.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la reclamación realizada el 02 de abril de 2019.

VII. NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá Notificaciones:

-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, Teléfono 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

-UNIVERSIDAD LIBRE en la Calle 08 No. 5-80 Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40, Teléfono 3821000.

-MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS Dirección Av. Simón Bolívar Nro. 36-44 Centro Administrativo Municipal CAM Dosquebradas, Teléfono 3116566 – 3320537. archivo@dosquebradas.gov.co


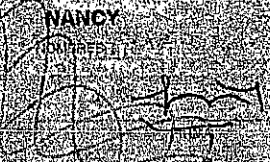
La parte accionante recibirá Notificaciones en: La Decisión Torre 12 Apto 301 Yopal Casanare, correo electrónico nancysq9@hotmail.com, Teléfono 3115069238.

Atentamente,


NANCY SARMIENTO QUINTERO
C.C. No. 1.118.545.939 de Yopal


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1-118-545-939
 SARRIENTO QUINTERO
 APELLIDOS
 NANCY
 IMPRESA

FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1990
 TAMARA
 (CASANARE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.46 ESTATURA A G.S./RH F SEXO
 08-DIC-2008 YOPAL
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ALBERTO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-4609100-00149770-F-1118545939-20090208 0015904351A 30890602



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Convocatoria 651 de 2018
 MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

INFORMACIÓN PERSONAL

NANCY SARMIENTO QUINTERO			
Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1118545939	
Nº de inscripción	177859183		
Teléfonos	3115069238		
Correo electrónico	nancysq9@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS		
Código	234	Nº de empleo	73416
Denominación	169	Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación:

Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNAB - UNISANGIL
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - YOPAL
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - EXTENSIÓN EN UNISANGIL YOPAL
Tecnologica	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FUNLACI
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE TRABAJADORES
Bachillerato	COLEGIO TÉCNICO LA PRESENTACIÓN
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Educacion Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano	UNAB - UNISANGIL - ACR AGENCIA COLOMBIANA PARA LA RECONCILIACIÓN



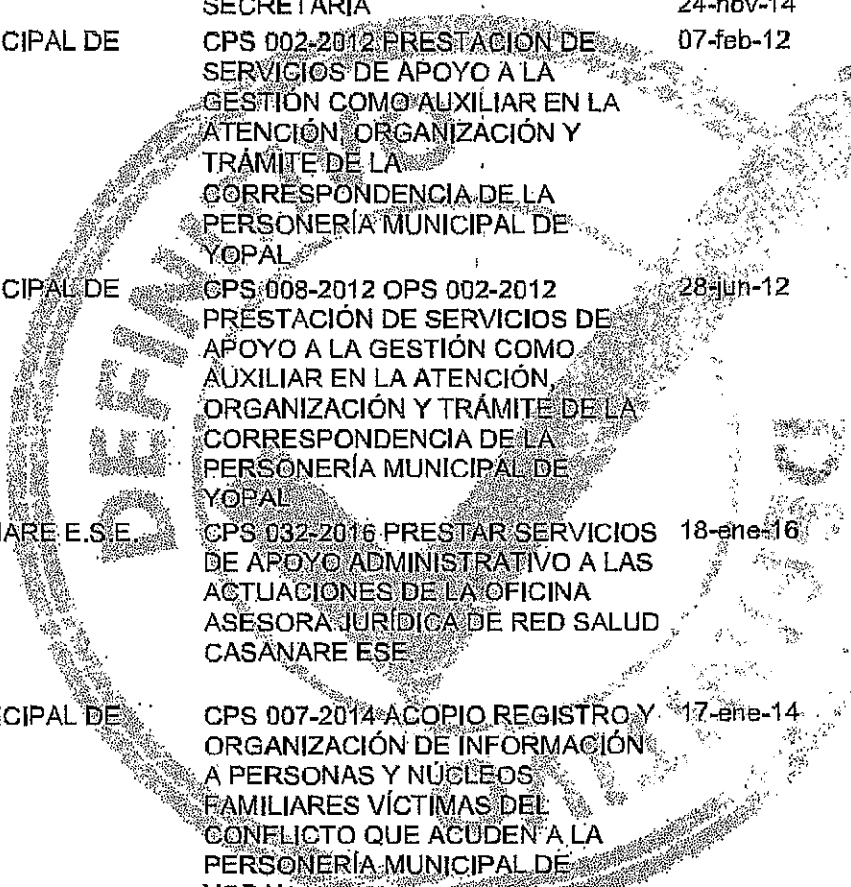
Formación

Profesional

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
GOBERNACIÓN DE CASANARE	CPS 1258-2018 REALIZAR LA PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS Y SOPORTE A LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCEDIMIENTO ADMS. SANCIONATORIOS S.S.C.	19-jul-18	
PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	PASANTE VINCULADA BANCO EXPERTOS	21-feb-11	03-ene-12
INCASE LTDA	SECRETARIA	24-nov-14	24-feb-15
PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	CPS 002-2012 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN LA ATENCIÓN ORGANIZACIÓN Y TRÁMITE DE LA CORRESPONDENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	07-feb-12	06-jun-12
PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	CPS 008-2012 OPS 002-2012 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR EN LA ATENCIÓN, ORGANIZACIÓN Y TRÁMITE DE LA CORRESPONDENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	28-jun-12	27-dic-12
RED SALUD CASANARE E.S.E.	CPS 032-2016 PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LAS ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE RED SALUD CASANARE ESE	18-ene-16	17-may-16
PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	CPS 007-2014 ACOPIO REGISTRO Y ORGANIZACIÓN DE INFORMACIÓN A PERSONAS Y NÚCLEOS FAMILIARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO QUE ACUDEN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	17-ene-14	16-ago-14
PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	CPS 05-2013 PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR EN LA ATENCIÓN, ORGANIZACIÓN Y TRÁMITE DE LA CORRESPONDENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL	15-ene-13	30-dic-13
RED SALUD CASANARE E.S.E.	CPS 352-2016 PRESTAR SERVICIOS DE APOYO	29-ago-16	28-dic-16



Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
RED SALUD CASANARE E.S.E.	ADMINISTRATIVO A LAS ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE RED SALUD CASANARE ESE. CPS 230-2016 PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LAS ACTUACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE RED SALUD CASANARE ESE.	25-may-16	24-ago-16
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	CPS 733 DE 2010, REALIZAR EL BARRIDO SISBEN III EN EL MUNICIPIO DE YOPAL EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN EN CABECERA Y CENTRO POBLADO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE 774 "FICHAS DE CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA"	01-dic-10	13-feb-11
GOBERNACIÓN DE CASANARE	CPS 994-2017 REALIZAR EL APOYO EN LOS REPORTES DE INFORMACIÓN A ENTES DE CONTROL, TANTO PERIÓDICOS COMO DE SISTEMAS EN LÍNEA Y EL APOYO A LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE LA S	05-may-17	19-dic-17
GOBERNACIÓN DE CASANARE	CPS 0167-2018 REALIZAR LA SUSTANCIACION Y SOPORTE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y EN LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, Y EL REPORTE DE INFORMACIÓN A ENTES DE CONTROL DE SSC	17-ene-18	16-jul-18

Otros documentos

- Tarjeta Profesional
- Certificado Electoral
- Formato Hoja de Vida de la Función Pública

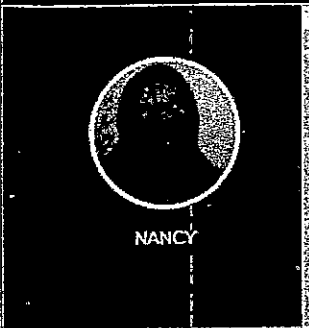
Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Villavicencio - Meta

6.0 Sistema de apoyo para la igualdad y Mejor a la Comunidad

Buscar empleo

Crear sesión



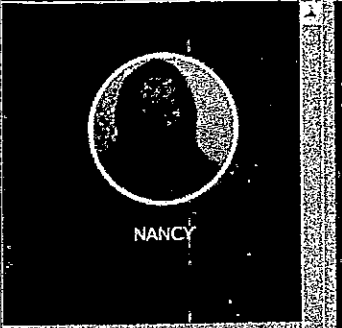
- PANEL DE CONTROL
- Datos Básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Mis Empleos

Código OPEC	Convocatoria	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
6238	CASANARE - GOBERNACIÓN DE CASANARE	Gobernación de Casanare	Profesional Universitario	219	4							
66784	DISTRITO CAPITAL - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES	INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES	Profesional Universitario	219	1			Inscrito		Resultados		
73416	PROCESO DE SELECCION - ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría	234	3			Inscrito		Resultados		
22272	SANTANDER - GOBERNACION DE SANTANDER	GOBERNACION DE SANTANDER	Técnico Operativo	314	7			Inscrito		Resultados		
54866	VALLE DEL CAUCA - GOBERNACION DE VALLE DEL CAUCA	GOBERNACION DE VALLE DEL CAUCA	Técnico Operativo	314	4			Inscrito		Resultados		
21453	CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE CHIA	MUNICIPIO DE CHIA	Técnico Administrativo	367	4			Inscrito		Resultados		
24167	Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencia de Notariado y Registro	Superintendencia de Notariado y Registro	Técnico Administrativo	3124	18			Inscrito		Resultados		
380	Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR	Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas	Técnico Administrativo	3124	17			Inscrito		Resultados		

1 - 8 de 8 resultados

<< < 1 >>



NANCY

- Panel de Control
- Datos basicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias

- Realizar reportes de accidentes de tránsito (SOAT) cuando corresponda.
- Tramitar las denuncias por pérdida de documentos y/o elementos
- Otorgar licencias de Inhumación conforme el formato aportado por el DANE y con atención de los procedimientos determinados.
- Realizar la inscripción de muerte extemporánea a través de Resolución motivada.
- Las demás funciones que le corresponda según la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.

Experiencia: No Aplica

Alternativa de estudio: No Aplica dado la ley 1801 del 29 de julio de 2016 en su artículo 206 parágrafo 3º establece los requisitos para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, indicando que será únicamente la de abogado. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 785 de 2005 "cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca"

Alternativa de experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: INSPECCION DE POLICIA, **Municipio:** Dosquebradas, **Cantidad:** 3

Español (Colombia)
Teclado Latinoamérica
Para cambiar entre métodos de entrada, presione la tecla Windows+Espacio.

Documentos que participan en: X

https://simo.chncsgov.co/resultadoVRM

60 Sistema de apoyo para la igualdad de Mérito y le Oportunidad

Buscar empleo

Crear sesión

Prueba:

Resultado: Prueba Verificación Requisitos Mínimos

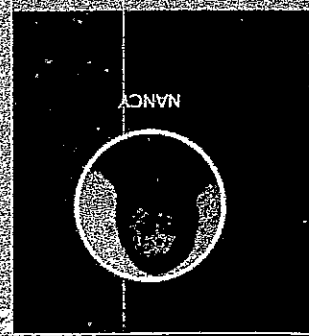
Observación: No Admitido

El aspirante NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUENAVISTA	DERECHO	No Valido	Documento no valido para el cumplimiento del requisito minimo, toda vez que se trata de una certificación académica y el empleo requiere un título.	
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUENAVISTA	PRIVADO II	No Valido	Documento no valido, toda vez que no se trata de educación superior.	

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Cursos documentados
- Obras Publicadas
- Empleos de Carrera (OFC)
- Ampliaciones



RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES



NANCY

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase Reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Editar
-------------------	-------	--------	-------------------	--------	-----------------------------------	--------

212913760	2019-04-02 06:28	RECLAMACIÓN por inadmisión en el proceso de selección Dosquebradas-Risaralda en la OPEC 73415.	Reclamación	Finalizada		
-----------	------------------	--	-------------	------------	--	--

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Captura de pantalla añadida
Se ha añadido una captura de pantalla a tu Dropbox
Dropbox

Navigation and sidebar elements including a search bar and a list of items.

Señores
COLECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDAÇÃO UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
O quea este eplorado el conralo del conurso de mltimos.
ASUNTO: RECLAMACION por inadmision en el proceso de seleccdn Dosquebradas-Risaralda en la OPEC 73416.
NANCY SARMENTO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.545.939 de Yopal - Casanare, inscrita en la Cédula pública Nivel Profesional Denominación: Inspector De Policía Urbana 2ª Categoría, Grado: 3, Código: 234, Milano OPEC: 73416, Asignación Salario: \$ 3.280.700 Proceso de selección Dosquebradas-Risaralda, de la Convocatoria Pública 639 a 733, 735 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Tentonal Centro Oriente, abierta mediante Acuerdo No. CNSC-2018100006066 del 27-09-2018, dentro del término legal establecido me permito presentar la siguiente reclamación:

RECHOS

1. El día 29 de marzo de 2019 se publicaron en la plataforma SIMO los resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos donde recibí la informada noticia de ser inadmiso en el concurso por falta de requisitos.

2. En la justificación para mi admisión en el concurso me expresaron lo siguiente textualmente: **El aspirante NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa Cortesal Salva**

I - 1 de 1 resultados

Navigation and sidebar elements including a search bar and a list of items.

Yopal, 02 de abril de 2019,

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

O quien esté ejecutando el contrato del concurso de méritos.

ASUNTO: RECLAMACIÓN por inadmisión en el proceso de selección Dosquebradas-Risaralda en la OPEC 73416.

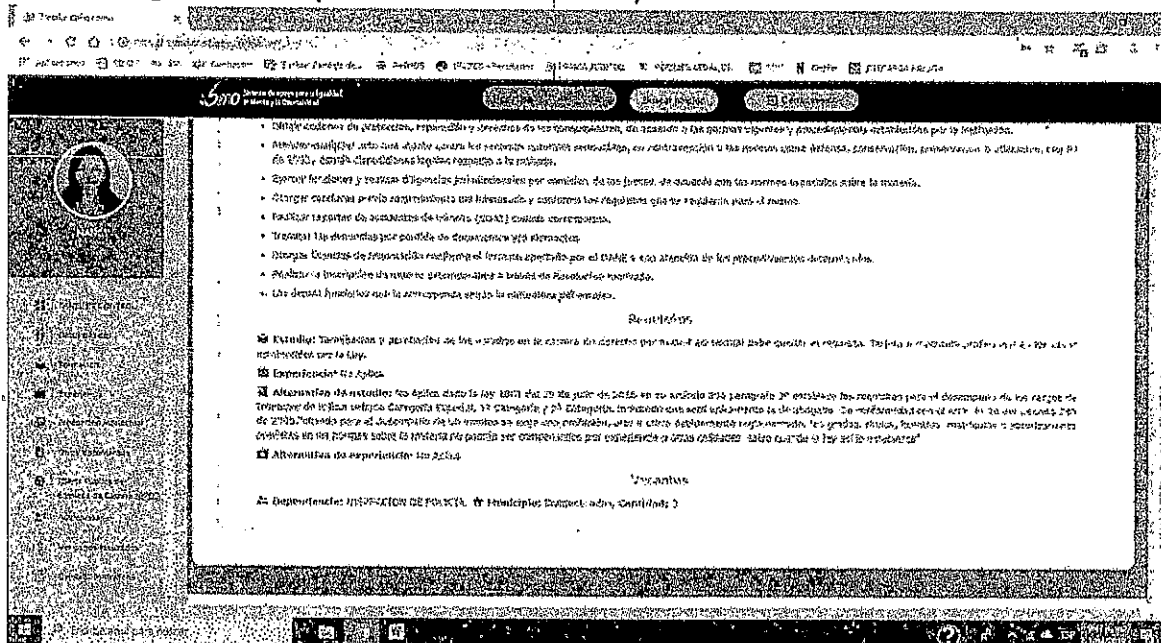
NANCY, SARMIENTO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.545.939 de Yopal – Casanare, inscrita en la Oferta pública: Nivel Profesional Denominación: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Grado: 3, Código: 234, Número OPEC: 73416, Asignación Salarial: \$ 3.280.700 Proceso de selección Dosquebradas-Risaralda, de la Convocatoria Pública 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, abierta mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006066 del 27-09-2018; dentro del término legal establecido me permito presentar la siguiente reclamación:

HECHOS

1. El día 29 de marzo de 2019 se publicaron en la plataforma SIMO los resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos donde recibí la infortunada noticia de ser inadmitida en el concurso por falta de requisitos.
2. En la justificación para mi inadmisión en el concurso me expresan lo siguiente textualmente: **El aspirante NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.**
3. Seguidamente en las observaciones a uno de los soportes que anexé como formación para el cumplimiento del requisito de admisión en la OPEC 73416, me expresan lo siguiente textualmente: **Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que se trata de una certificación académica y el empleo requiere un título.**
4. Cuando yo escogí la OPEC 73416, dentro del término de inscripciones de la convocatoria Territorial Centro Oriente, seleccioné precisamente esa OPEC porque textualmente únicamente solicitaba como requisito lo siguiente: **Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley,** requisito que SI cumplía al momento de la inscripción, por ello anexé la certificación de terminación de materias de la carrera de Derecho expedida por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA dónde especifica que terminé materias el día 25 de noviembre de 2017.

5. Por esa razón no comprendo por qué la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Fundación Universitaria del Área Andina o quien esté ejecutando el contrato del concurso de méritos, me inadmitiera en el concurso sí, **SÍ** estoy cumpliendo los requisitos especificados y solicitados en la OPEC 73416 dentro de la oferta pública realizada:

(Anexo imagen de los requisitos de la OPEC 73416)



6. Ahora bien si la CNSC y/o la Universidad que lleva el concurso de méritos está **modificando ACTUALMENTE** los requisitos para poder aplicar a la OPEC 73416, estarían vulnerando mi derecho a la igualdad, al debido proceso y además estarían en contra de los principios de la CNSC de la igualdad el mérito y la oportunidad.
7. Sin embargo, también, si la CNSC y/o la Universidad que lleva el concurso de méritos está **modificando ACTUALMENTE** los requisitos para poder aplicar a la OPEC 73416 me permito indicar respetuosamente que **ACTUALMENTE** yo cuento con el requisito que me solicitan en la observación que me realizan en el anexo de la certificación de terminación de materias, el cual anexo a continuación **TÍTULO:**

(Anexo diploma de grado)

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

Decreto de prescripción 2779 de 1967 del Ministerio de Educación Nacional

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

NANCY SARMIENTO QUINTERO

C.C. 4.118.545.939 de Yopal

ha cumplido los requisitos legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ABOGADA

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 8 de Marzo de 2019

[Handwritten Signature]

Rector

[Handwritten Signature]

Secretario General y Jurídico

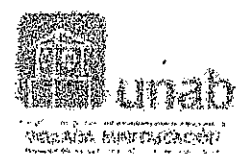
[Handwritten Signature]

Decano

Registro Único de Identificación No. 4311-59347 del Libro No. 24

de 2019

(Anexo Acta de Grado)



ACTA DE GRADO No. 4485
Folio No. 1311-39347 del Libro No. 4

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los 8 días del mes de marzo de 2019, en el Salón Quipa del Centro de Convenciones y Negocios de la Cámara de Comercio de Casanare, se celebró la ceremonia de graduación de **NANCY SARMIENTO QUINTERO** (Identificada) con la cédula de coteo No. 116646939 de Yopal.

El grado fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, según Acta No. 1277 de febrero 13 de 2019, y validado por el Consejo Académico según Acta No. 351 de febrero 14 de 2019, previa comprobación de que el aspirante cumplió los requisitos exigidos para el Programa de Derecho, extendido a la ciudad de El Yopal, en convenio con la Fundación Universitaria de San Gil (UNISANGIL), Trabajo de Grado: "Judicialura y Preparaciones".

El Rector Dr. Juan Camilo Montoya Bozzi, tomó juramento al graduado, hecho en el cual le hizo entrega del Diploma que le otorga como **ABOGADA**.

El título se expidió de conformidad con las normas legales vigentes y de acuerdo a la autorización legal conferida a la Universidad.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta a los 8 días del mes de marzo de 2019.

Juan Camilo Montoya Bozzi, Rector (fco); Jorge Eduardo Laine Gómez, Decano (fco); Juan Carlos Acuña Gutiérrez, Secretario General y Jurídico (fco).

Es fiel copia tomada del original a los 8 días del mes de marzo de 2019.


JUAN CARLOS ACUÑA GUTIÉRREZ
Unab | Secretario General y Jurídico

PETICIONES

Por lo expuesto en el acápite anterior y teniendo en cuenta que atendí a lo establecido en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 en especial el numeral 2 y 3 del artículo 15° del Acuerdo No. CNSC-20181000006066 del 27-09-2018, me permito respetosa y amablemente realizar la siguiente petición:

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Fundación Universitaria del Área Andina o quien esté ejecutando el contrato del concurso de méritos de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente ME ADMITA EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOSQUEBRADAS RISARALDA EN LA OPEC 73416; validando, aceptando y confirmando los anexos que presenté en la inscripción y/o en su defecto los anexos que aporté en la presente reclamación; para los requisitos que solicitan actualmente en las observaciones: el Título de ABOGADA!

Agradezco su amabilidad en atender mi reclamación y en espera de una pronta y positiva respuesta en pro de la Igualdad el Mérito y la Oportunidad.

Cordialmente;


NANCY SARMIENTO QUINTERO



LA DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA "UNAB"

CERTIFICA:

Que NANCY SARMIENTO QUINTERO, ID.U00087849, identificado(a) con la C.C. No 1.118.545.939 de Yopal, aprobó el currículo del programa de DERECHO, modalidad presencial, extendido a la ciudad de Yopal, Casanare, en convenio con la Fundación Universitaria de San Gil, Unisángil, que incluye la totalidad de los cursos teóricos y prácticos y la competencia en el área instrumental: Inglés e informática y las actividades de Bienestar Universitario.

Para optar al título de ABOGADO, el estudiante deberá cumplir con los Preparatorios y Judicatura ó Preparatorios y Monografía.

Los exámenes Preparatorios son cinco (5) a saber: Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Público, Derecho Privado I y Derecho Privado II.

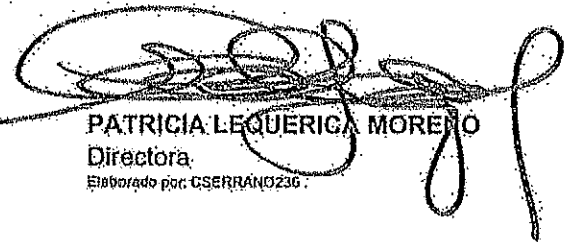
Presentó y aprobo los exámenes Preparatorios son cinco (5) a saber: Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Público, Derecho Privado I y Derecho Privado II.

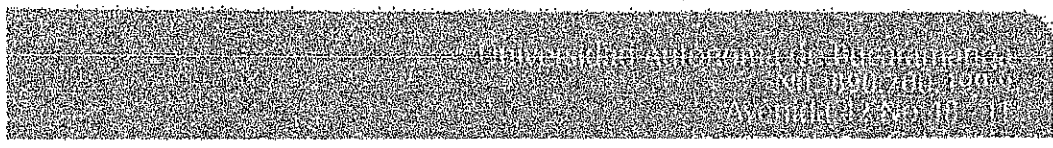
Terminó estudios el 25 de noviembre de 2017.

El programa de DERECHO, modalidad presencial, con número de registro SNIES 20837, cuenta con Registro Calificado por 7 años según Resolución No. 29547 del 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA fue aprobada mediante Resolución No. 2771 del 14 de Abril de 1987 y Acreditación de Alta Calidad por su excelencia académica por 6 años según Resolución No.10820 del 25 de mayo de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide en Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tiene vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su expedición.


PATRICIA LEQUERICA MORENO
Directora
Elaborado por CSERRANO236





ACTA DE GRADO No. 4.485
Folio No. 1311-39347 del Libro No. 4

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los 8 días del mes de marzo de 2019, en el Salón Quirpa del Centro de Convenciones y Negocios de la Cámara de Comercio de Casanare, se celebró la ceremonia de graduación de **NANCY SARMIENTO QUINTERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.118.545.939 de Yopal.

El grado fue aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, según Acta No. 1277 de febrero 13 de 2019 y ratificado por el Consejo Académico según Acta No. 951 de febrero 14 de 2019, previa comprobación de que el aspirante cumplió los requisitos exigidos para el Programa de Derecho, extendido a la ciudad de El Yopal, en convenio con la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL. Trabajo de Grado: "Judicatura y Preparatorios".

El Rector Dr. Juan Camilo Montoya Bozzi, tomó juramento al graduado, hecho lo cual le hizo entrega del Diploma que lo acredita como **ABOGADA**.

El título se expidió de conformidad con las normas legales vigentes y de acuerdo a la autorización legal contenida a la Universidad.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta a los 8 días del mes de marzo de 2019.

Juan Camilo Montoya Bozzi, Rector (fdo), Jorge Eduardo Lamo Gomez, Decano (fdo), Juan Carlos Acuna Gutierrez, Secretario General y Jurídico (fdo)

Es fiel copia tomada del original a los 8 días del mes de marzo de 2019.



JUAN CARLOS ACUNA GUTIERREZ

unab Secretario General y Jurídico

Universidad Autónoma de Bucaramanga
Calle 900 200 1399
Avenida Pensilvania
Bucaramanga, Colombia

unab.edu.co

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

Autorizada por resolución 2791 de 1987 del Ministerio de Educación Nacional

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

NANCY SARMIENTO QUINTERO

C.C. 1.118.545.939 de Yopal

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ABOGADA

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 8 de Marzo de 2019



[Signature]

Rector

[Signature]

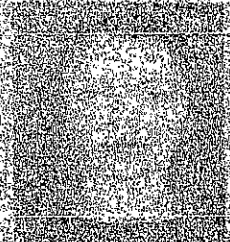
Secretario General y Jurídico

[Signature]

Decano

Registrado al Folio No. 1311-39347 del Libro No. 4 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	NOMBRES NANCY APELLIDOS SARMIENTO QUINTERO	PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE B/MANGA CÉDULA 1118545933	FECHA DE GRADO 08/03/2019 FECHA DE EXPEDICIÓN 03/04/2019	CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ TARJETA N. 325411



Ciudad, 26 de abril de 2019

Señora
NANCY SARMIENTO QUINTERO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212913760

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

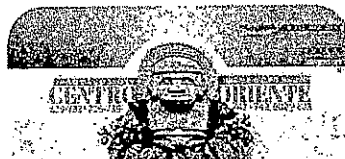
Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212913760.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.





De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: "Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC".

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

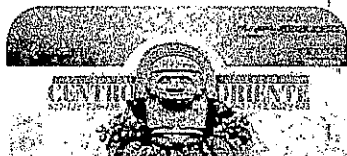
"RECLAMACIÓN por inadmisión en el proceso de selección Dosquebradas-Risaralda en la OPEC 73416.

Quando yo escogí la OPEC 73416, dentro del término de inscripciones de la convocatoria Territorial Centro Oriente, seleccioné precisamente esa OPEC porque textualmente únicamente solicitaba como requisito lo siguiente: Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley, requisito que Si cumplía al momento de la inscripción, por ello anexé la certificación de terminación de materias de la carrera de Derecho expedida por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA dónde especifica que terminé materias el día 25 de noviembre de 2017. Si la CNSC y/o la Universidad que lleva el concurso de méritos está modificando ACTUALMENTE los requisitos para poder aplicar a la OPEC 73416 me permito indicar respetuosamente que ACTUALMENTE yo cuento con el requisito que me solicitan en la observación que me realizan en el anexo de la certificación de terminación de materias."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que





ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en al aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, Grado 3	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Estudio: Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.
Experiencia mínima	Experiencia: No Aplica
Alternativa y/o Equivalencia	

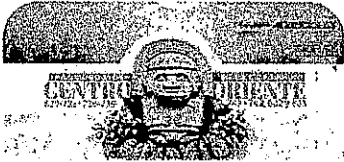




Alternativa / Equivalencia de Educación	Estudio: No Aplica dado la ley 1801 del 29 de julio de 2016 en su artículo 206 parágrafo 3º establece los requisitos para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, indicando que será únicamente la de abogado. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 785 de 2005 “cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca”,
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	Experiencia: No Aplica

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.





En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente”, la clasificación de Educación:

- 1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- 2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, la aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:

- Certificación que aprobó el programa de Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, con fecha de expedición el 4 de diciembre de 2018.

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

En respuesta a la solicitud elevada por la aspirante, es imprescindible señalar lo que el artículo 22 de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente”, en su artículo 22 disponen:

Artículo 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

“Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía de la ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta de Empleo de Carrera- OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006, 1310 de 2009 y 1801 de 2016 respectivamente”

En este sentido, para el empleo en cuestión se calificó en concordancia a los requerimientos de Ley, para este efecto: Ley 1801 de 2016- Inspectores de Policía, la cual indica que las





atribuciones aquí dispuestas no contemplarán alternativas o equivalencias; ni tampoco será solicitado para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia.

En concordancia con lo anterior el artículo 206 del Decreto 1801 de 2016 señala:

"PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho"

Al respecto de los documentos aportados por el solicitante por medio del aplicativo de reclamaciones, se precisa aclarar que solo serán objeto de valoración, los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para la validación de los documentos de Requisitos Mínimos, el cual fue el 3 de enero de 2019.

En este sentido, el artículo 22, indica que:

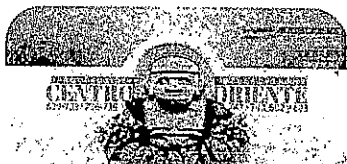
"La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto". (Subrayado fuera de texto)

Además, en relación a lo dicho anteriormente el artículo 15 establece:

"PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad."

De esta manera, puede observarse que los acuerdos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, a más tardar, el último día hábil de la convocatoria, esto es, el 03 de enero de 2019, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos.

Cabe recordar, que el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" es la norma que regula





el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 del mismo.

En consecuencia, la aspirante NANCY SARMIENTO QUINTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1118545939, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría; Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 73416, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Jennifer Bulla
Revisó: Luisa Fernanda Vargas





Bogotá D, C. 29 de marzo de 2019

Señora
MARGARETH HELLEN VARGAS VELA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro oriente

Radicado de Entrada CNSC: 212892590
Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro
Oriente.

Respetada aspirante:

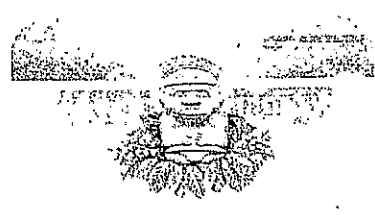
Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212892590.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, a





través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *"Las reclamaciones, con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC"*.

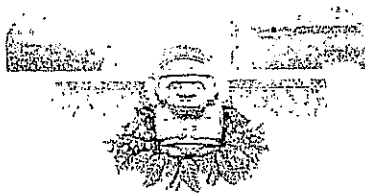
Al revisar la reclamación presentada por Ud., se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL LISTADO NEGATIVO DE NO ADMITIDO-PRUEBA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE FECHA 29 marzo de 2019 PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCATORIA CENTRO ORIENTE OPEC 73416

PETICIÓN En razón a lo expuesto me permito solicitar 1-A la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la universidad libre que revoque la decisión oficial mediante la cual me excluyó del proceso No Admitido- toda vez que cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria Territorial Centro oriente 2- solicitó que se ordene a quien compete declarar la Admisión y continuar con el concurso de méritos puesto que presenté dentro del término de dicha convocatoria mi TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE MATERIAS EN DERECHO expedida por la Fundación Universitaria del Trópico Americano UNITROPICO y así continuar con las garantías del caso 3- Así mismo solicito tener en cuenta y darle un valor agregado a todos los documentos que subí a la plataforma en el espacio OTROS DOCUMENTOS y que fueron declarados..."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria; constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.





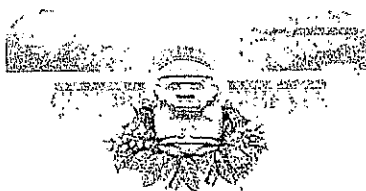
En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en al aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría, Código 234, Grado 3	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	<i>Terminación y aprobación de los estudios en la carrera de derecho por lo cual así textual debe quedar el requisito. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley.</i>
Experiencia mínima	<i>No Aplica</i>





Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	<i>No Aplica dado la ley 1801 del 29 de julio de 2016 en su artículo 206 parágrafo 3º establece los requisitos para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, indicando que será únicamente la de abogado. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 785 de 2005 "cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca"</i>
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	<i>No aplica</i>

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.





Ahora bien, realizada nuevamente la verificación se observa que la aspirante MARGARETH HELLEN VARGAS VELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33645864, aportó los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados por la OPEC, por tal motivo, se procederá a su ADMISIÓN dentro del presente proceso de selección para el Empleo: Inspector De Policía Urbano 2ª Categoría; establecidos en la OPEC N° 73416.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Geraldynne Correa
Revisó: Sergio Hernández

